



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1583-SOT-596, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial para demolición) y en materia ambiental (afectación de arbolado) derivado de los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado Calle Palenque número 263, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 9 de julio de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial para demolición) y ambiental (derribo de árboles), como as el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición y falta de Licencia de Construcción Especial para demolición)

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el predio ubicado en Calle Palenque número 263, Colonia Narvarte



Expediente: PAOT-2015-1583-SOT-596

Oriente, Delegación Benito Juárez, se encontró delimitado con tapias de madera, observándose en el interior que se ejecutaron trabajos de demolición, así como una retroexcavadora realizando trabajos de limpia del terreno, no se identificó letrero con los datos de las autorizaciones para los trabajos de demolición que se ejecutaron. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 4/20/A (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, una vivienda cada 33.00 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2005. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, no cuenta con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición para el predio de interés. -----

En este orden de ideas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, no localizó antecedente alguno y/o procedimiento administrativo instaurado en el predio de mérito respecto de los trabajos de demolición ejecutados sin contar con la Licencia de Construcción Especial correspondiente, por lo que requerirá a la Coordinación de Verificación de esa Demarcación Territorial se ordene una visita de verificación en materia de obras y construcciones. -----

Por lo que mediante los oficios PAOT-05-300/300-7326-2015 y PAOT-05-300/300-1927-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición) en el predio motivo de denuncia, toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial que acredite los trabajos de demolición ejecutados en el predio motivo de denuncia. -----

Por lo anterior, en el predio ubicado en Calle Palenque número 263, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez se realizaron trabajos de demolición sin contar con la Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición), tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-7326-2015 y PAOT-05-300/300-1927-2016. -----

2.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Derivado de los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Calle Palenque número 263, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se observó un predio en el que se realizaron trabajos de demolición, asimismo, al frente del citado predio, se observaron 2 jacarandas en pie. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, se cuenta con la solicitud ingresada con folio 18715/2015 en el cual solicitaron corte de raíz de 3 árboles que se localizan en el predio de interés, no obstante, se acudió al



Expediente: PAOT-2015-1583-SOT-596

lugar para realizar dicho servicio, observándose que se trata de un predio en demolición por obra por lo que no fue realizado el servicio citado; asimismo, derivado de la visita de supervisión, se localizaron 2 individuos arbóreos de la especie de jacarandas. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle palenque número 263, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se constataron dos árboles de la especie jacaranda en pie. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Calle Palenque número 263, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, se observó un predio en el que se realizaron trabajos de demolición. Al frente del citado predio, se observaron 2 jacarandas en pie, no se constató derribo de árboles. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez no cuenta con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición para el predio de interés. ----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición), tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-7326-2015 y PAOT-05-300/300-1927-2016, toda vez que se realizó la demolición sin contar con Licencia de Construcción Especial. -----
4. No se constataron los hechos denunciados en materia ambiental (derribo de árboles) derivado de los trabajos de demolición y obra nueva en el predio motivo de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En la Ciudad de México, a 15 de mayo de 2016.

Por el Subprocurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial

[Firma]



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.